

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2020/0011039

Solicitud de Patente de Invención Titulada: “DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN PORTÁTIL”

Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT

Nuestra Ref.: P2021/200020

RESPUESTA AL OFICIO No. 6750,
NOTIFICADO EL 08 DE ABRIL DE 2024
(SEGUNDO EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho, dentro del plazo legal previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio Modificado presentado junto con la respuesta al primer examen de fondo radicada el 14 de septiembre de 2023. Así entonces, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto se modifican las Reivindicaciones 1, 4, 5, 10, 13 y 14 especificando que los datos de actividad son datos de actividad de pasos. Lo anterior encuentra soporte en la página 11, párrafo 4 a la página 12, párrafo 1 y la Figura 7 del Capítulo Descriptivo.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio, en las Figuras y en el Capítulo Descriptivo cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original.

2. a- El Despacho considera que las Reivindicaciones 1, 10, 13 y 14 no son concisas porque todas ellas repiten la misma materia y solo se diferencian en el dispositivo o la forma en la cual se ejecutan las acciones que se reclaman en método de la Reivindicación 1, específicamente en este caso “Un sistema” y “Uno o más medios de almacenamiento de lectura por computador”.

b- En respuesta, me permito señalar que Reivindicaciones 1, 10, 13 y 14 en efecto reclaman diferentes modalidades de aparatos que ejecutan acciones similares y aunque reclaman características técnicas similares son claramente diferentes. La Reivindicación 1 es un dispositivo de comunicación portátil que cuenta con una unidad de procesamiento que utiliza un transceptor para **recibir** datos operativos, además, especifica que la unidad de procesamiento está configurada para establecer un enlace de comunicación a un aparato asociado con el paciente. Por su lado, la Reivindicación 10 es **un aparato asociado con un paciente** que cuenta también con una unidad de procesamiento que utiliza un transceptor para **enviar** datos operativos. En el caso de la Reivindicación 13, es un sistema que cuenta con el dispositivo de comunicación de la Reivindicación 1 y con el aparato de la Reivindicación 10. Finalmente, el método de la Reivindicación 15, reclama las etapas que llevan a cabo los dispositivos reclamados.

De lo anterior, me permito señalarle al Despacho que es claro que cada reivindicación reclama diferentes modalidades, por lo que, ante esto, me permito resaltar que el inventor tiene derecho de reclamar protección para **la totalidad del concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste** siempre y cuando se conserve el principio de unidad de invención y no haya arte previo que afecte su patentabilidad, tal como sucede en el presente caso.

Asimismo, la posibilidad de obtener la invención en diversas modalidades es una práctica aceptada a nivel mundial en el ámbito de las patentes, ya que una patente de invención **no se limita a una única modalidad, sino que cubre un concepto inventivo global que abarca diferentes modalidades** (diversas materializaciones de la invención) ligadas por un efecto técnico común que finalmente delimita el alcance de la invención. En este caso, es importante resaltar que el concepto inventivo común de las reivindicaciones se encuentra dirigido a un método para recibir datos operativos asociados con la operación de un dispositivo médico como el reclamado en la Reivindicación 15, para usarse en un sistema de identificación como el reclamado en la Reivindicación 13, y que comprende un servidor configurado para ejecutar el método de la Reivindicación 1.

Al respecto, me permito agregar que puede haber dos o más reivindicaciones independientes de la misma categoría si la invención no se puede proteger de una forma más apropiada (concisa). Por ejemplo, utilizando reivindicaciones dependientes.

Por todo lo anterior, considero respetuosamente que el Capítulo Reivindicatorio Modificado cumple con los requisitos de claridad y concisión establecidos en el MAP y la Guía para Examen de Solicitudes de Patente y Modelo de Utilidad de la SIC (en adelante, Guía de la SIC), permitiéndole a la persona medianamente versada en la materia comprender inequívocamente el alcance de la materia reclamada.

4. a- El Despacho considera que las Reivindicaciones 1 a 16 carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos WO2016/030521 (D1) y US20150262497 (D2).

El Despacho señala que D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la Reivindicación 1, ya que divulga un módulo de asistencia al cumplimiento para una inhalación.

El Despacho indica que la diferencia entre la invención definida entre la Reivindicación 9 y el método divulgado en D1, consiste en que no se menciona las etapas de establecer otro enlace de comunicación que comprende información relacionada con datos de actividad y seguimiento del paciente en relación con las veces que se utiliza el dispositivo médico para la afección médica.

Por lo tanto, el Despacho menciona que el efecto que se logra al incluir las etapas de establecer otro enlace de comunicación que comprende información relacionada con datos de actividad y seguimiento del paciente en relación con las veces que se utiliza el dispositivo médico para la afección médica es determinar si existe una correlación entre la adherencia de uso de un dispositivo médico y los niveles de actividad para brindar información adicional relacionada con otro problema, condición o preocupación subyacente del paciente.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver la presente invención se puede formular así: *¿Cómo modificar el dispositivo divulgado en D1 para determinar si existe una correlación entre la adherencia de uso de un dispositivo médico y los niveles de actividad para brindar información adicional relacionada con otro problema, condición o preocupación subyacente del paciente?*

Sin embargo, el Despacho señala que el incluir las etapas de establecer otro enlace de comunicación que comprende información relacionada con datos de actividad y seguimiento del paciente en relación con las veces que se utiliza el dispositivo médico para la afección médica para determinar si existe una correlación entre la adherencia de uso de un dispositivo médico y los niveles de actividad para brindar información adicional relacionada con otro problema, condición o preocupación subyacente del paciente, ya está divulgado en D2 que se refiere a (...) sincronizar un dispositivo de seguimiento de actividad con información asociada con el usuario para su uso con un plan de bienestar elegido (...) (Reiv. 1). (...) El rastreador de actividad y estilo de vida puede transmitir o recibir información o señales a través de una conexión por cable o transmisión inalámbrica hacia y desde un dispositivo informático o de comunicación, incluidos, entre otros, una computadora, tableta, teléfono inteligente, reloj inteligente, gafas inteligentes u otros. Dispositivo (Párr. 0031).

En consecuencia, el Despacho considera que una persona normalmente versada en la materia estaría motivada incluir las etapas de establecer otro enlace de comunicación que comprende información relacionada con datos de actividad y seguimiento del paciente en relación con las veces que se utiliza el dispositivo médico para la afección médica del D2 en el sistema de D1, para así llegar al objeto de la Reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, el Despacho señala que D1 y D2 sugieren las características técnicas esenciales reclamadas en las Reivindicaciones independientes 10, 13 y 14.

De igual manera los apartes de D1 y D2 utilizados para la afectación de las reivindicaciones dependientes 2 a 9 sugieren las características técnicas reclamadas para las características de las reivindicaciones dependientes 11 y 12 por lo tanto, dichas reivindicaciones tampoco cumplen con el requisito de nivel inventivo

b- En primer lugar, llamo respetuosamente la atención del Despacho sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, tal como se explica en el Punto 1 del presente memorial.

i) Ahora bien, me permito señalar que la nueva Reivindicación 1 está dirigida a un dispositivo de comunicación portátil que comprende una unidad de entrada, una unidad de procesamiento, y un transceptor. La unidad de entrada está configurada para permitir que un usuario del dispositivo brinde información relacionada con un paciente.

Por un lado, la unidad de procesamiento está configurada para establecer un enlace de comunicación a un aparato asociado con el paciente, que comprende la utilización de la información relacionada con el paciente y el transceptor. Adicionalmente, la unidad de procesamiento está configurada para utilizar el transceptor para recibir datos operativos asociados con la operación de un dispositivo médico por parte del paciente. Además, la unidad de procesamiento está configurada para establecer otro enlace de comunicación a un dispositivo de seguimiento de actividad del paciente, que comprende la utilización de la información relacionada con el paciente y el transceptor.

Particularmente, los datos operativos comprenden datos de cumplimiento recibidos a través del enlace de comunicación desde el aparato, en donde los datos de cumplimiento se relacionan con la utilización del dispositivo médico para una afección médica del paciente. Adicionalmente, los datos operativos comprenden los datos de actividad de pasos del paciente recibidos a través del otro enlace de comunicación desde el dispositivo de seguimiento de la actividad de pasos relativos a los tiempos de utilización del dispositivo médico para la afección médica del paciente que permite la correlación de los datos de conformidad con los datos de actividad de pasos.

Por su parte, la Reivindicación 10 está dirigida a un aparato asociado con un paciente que comprende una unidad de entrada, una unidad de procesamiento, y un transceptor. El aparato está configurado para recibir datos de actividad de pasos del paciente recibidos de un dispositivo de seguimiento de actividad de pasos relacionado con las veces que se utiliza el dispositivo médico para la afección médica del paciente que permite la correlación de los datos de conformidad con los datos de actividad de pasos.

La unidad de entrada está configurada para permitir que el aparato adquiriera datos de cumplimiento relacionados con la utilización de un dispositivo médico por parte del paciente para una afección médica del paciente.

Adicionalmente, la unidad de procesamiento está configurada para establecer un enlace de comunicación a un dispositivo de comunicación portátil de un usuario sobre la base de la información recibida desde el dispositivo de comunicación portátil que comprende la utilización del transceptor. También, la unidad de procesamiento está configurada para utilizar el transceptor para enviar los datos de cumplimiento relacionados con la utilización del dispositivo médico por parte del paciente a través del enlace de comunicación al dispositivo de comunicación portátil.

Por otro lado, la Reivindicación 13 está dirigida a un sistema para capturar datos operativos asociados con la operación de un dispositivo médico que comprende un dispositivo de comunicación portátil y un aparato asociado con un paciente.

El dispositivo de comunicación portátil está configurado para recibir datos operativos asociados con la operación de un dispositivo médico del paciente desde el aparato, y en donde los datos operativos comprenden **datos de cumplimiento** recibidos a través de un enlace de comunicación entre el dispositivo de comunicación portátil y el aparato, en donde **los datos de cumplimiento se relacionan con la utilización del dispositivo médico** para una afección médica del paciente.

Además, la unidad de procesamiento del dispositivo de comunicación portátil está configurada para establecer otro enlace de comunicación con **un dispositivo de seguimiento de la actividad de pasos** del paciente que comprende la utilización de la información relativa al paciente y al transceptor; y los donde datos operativos comprenden los datos de actividad de pasos del paciente recibidos a través del otro enlace de comunicación desde el dispositivo de seguimiento de la actividad de pasos relativos a los tiempos de utilización del dispositivo médico para la afección médica del paciente que permite la correlación de los datos de conformidad con los datos de actividad de pasos.

Por último, la nueva Reivindicación 14, que corresponde a la antigua Reivindicación 16, está dirigida a un método para recibir datos operativos asociados con la operación de un dispositivo médico.

Dicho método comprende las etapas de proveer información relacionada con un paciente a un dispositivo de comunicación portátil; establecer un enlace de comunicación entre el dispositivo de comunicación portátil y un aparato asociado con el paciente, que comprende la utilización de la información relacionada con el paciente; establecer otro enlace de comunicación a **un dispositivo de seguimiento de actividad de pasos del paciente**, que comprende la utilización de la información relacionada con el paciente ; y recibir, por medio del dispositivo de comunicación portátil, datos operativos asociados con la operación de un dispositivo médico por parte del paciente.

Adicionalmente, la etapa de recibir los datos operativos comprende las subetapas de **recibir datos de cumplimiento a través del enlace de comunicación del aparato**, relacionados con la utilización del dispositivo médico para una afección médica del paciente; y recibir los datos de actividad de pasos del paciente a través de otro enlace de comunicación desde el

dispositivo de seguimiento de la actividad de pasos que permite la correlación de los datos de conformidad con los datos de actividad de pasos.

ii) En cuanto al arte previo, respetuosamente me permito señalar que D1 divulga el **uso de indicadores para indicar cuándo el inhalador está listo para liberar una dosis y cuándo el paciente ha inhalado lo suficiente para recibir la dosis recomendada.**

El inhalador de D1 incluye una tapa de boquilla, un sensor de presión, un primer indicador y un segundo indicador. El primer indicador puede ser una primera luz y el segundo puede ser una segunda luz. El primer indicador puede ser un primer estado de una luz y el segundo indicador puede ser un segundo estado de la luz. El primer indicador puede estar configurado para indicar en función de un estado de la cubierta de la boquilla.

Por una parte, el primer indicador de D1 puede estar configurado para iluminarse en función de un estado abierto de la cubierta de la boquilla, donde, por ejemplo, la medicación puede estar lista para la inhalación en función del estado abierto de la cubierta de la boquilla. Por ejemplo, la medicación puede transferirse de un depósito a un vaso dosificador en función del estado abierto de la tapa de la boquilla.

Por otra parte, el segundo indicador de D1 puede estar configurado para indicar en función de una salida del sensor de presión. Por ejemplo, el segundo indicador puede estar configurado para iluminarse en función de una medición de presión en la boquilla o en cualquier otra parte del inhalador que supere un umbral predeterminado. El umbral predeterminado puede estar asociado con la administración de medicación.

Por su lado, D2 divulga realizaciones ejemplares de métodos y sistemas para planes de bienestar personalizados para usuarios en función de la actividad detectada por dispositivos de seguimiento de actividad. En algunas realizaciones, se proporciona un método para proporcionar un plan de bienestar, que comprende ofrecer uno o más planes de bienestar a un usuario, permitir al usuario ingresar parámetros de entrada personales para el usuario, sincronizar un dispositivo de seguimiento de actividad con información asociada con el usuario para su uso. con un plan de bienestar elegido, configurando un plan de bienestar personalizado para el usuario basado en un algoritmo y los parámetros de entrada, y proporcionando el plan de bienestar personalizado al usuario.

iii) iii) Ahora bien, teniendo claro el alcance de la materia reclamada, y en vista del arte previo citado, me permito realizar el análisis de nivel inventivo de acuerdo con la Guía de la SIC¹. La Guía de la SIC señala que *“Durante el examen de nivel inventivo debe hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la Invención que se está evaluando. Por tanto, con el fin de minimizar la subjetividad y evitar que se realice un análisis en retrospectiva (“hindsight” ó “a posteriori”), el examen debe relacionar la invención con la solución de un problema técnico, mediante el Método “problema-solución” (énfasis fuera de texto).*

A. Identificar el estado de la técnica más cercano a la invención reivindicada

En primer lugar, me permito señalar que, de acuerdo con la Guía de la SIC, el estado de la técnica cercano es claramente *“un documento que se encuentra en el mismo campo técnico que la invención o trata de solucionar el mismo problema o uno relevante. Suele ser el que tiene más características en común con la invención o presenta leves modificaciones de estructura e indica la misma función, o propósito”*.²

El Despacho tiene razón en que, entre los documentos citados en su examen, D1 es el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la Reivindicación 1, ya que divulga el uso de indicadores para indicar cuándo el inhalador está listo para liberar una dosis y cuándo el paciente ha inhalado lo suficiente para recibir la dosis recomendada.

B. Determinar la diferencia entre la invención y el estado de la técnica más cercano

En cuanto a las diferencias entre D2 y el alcance actual de la Reivindicación 1 y cómo lo indicó en su análisis el Despacho, D1 no divulga el uso de los datos de actividad de pasos del paciente a través de otro enlace de comunicación desde el dispositivo de seguimiento de la actividad de pasos que permite la correlación de los datos de conformidad con los datos de actividad de pasos. Por el contrario, el párrafo 36 de D1 se refiere a un espirómetro utilizado para medir el volumen de aire inspirado y espirado para permitir la identificación de patrones de ventilación anormales. Los párrafos 63 a 67 de D1 se refieren a la transferencia de información (por ejemplo, datos de adhesión y cumplimiento del paciente, por ejemplo, incluidos los perfiles de flujo del paciente) desde el inhalador a otros dispositivos del usuario,

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, *op. cit.*, sección 2.13.5, páginas 131-134

² *Ibídem*, página 132

como un teléfono inteligente, una tableta o una computadora. Los datos de seguimiento de la actividad de pasos q a la cantidad de pasos diarios realizados por el paciente) son claramente diferentes de los datos de adhesión y cumplimiento del paciente comentados en D1, que se refieren a los datos de inhalación/expiración con el inhalador.

C. Definir el efecto técnico causado y atribuible al elemento diferencial

A simple vista se podría concluir que las diferencias señaladas anteriormente no son relevantes y corresponden al simple intercambio de elementos; sin embargo, dichas diferencias estructurales son vitales en la solución de al menos un problema técnico de la presente invención, pues el usar los datos de actividad de pasos del paciente a través de otro enlace de comunicación desde el dispositivo de seguimiento de la actividad de pasos que permite la correlación de los datos de conformidad con los datos de actividad de pasos, si se obtienen resultados inesperados a la luz del arte previo.

De acuerdo con lo anterior, me permito señalar al despacho que unos de los efectos técnicos asociados al hecho de usar los datos de actividad de pasos del paciente a través de otro enlace de comunicación desde el dispositivo de seguimiento de la actividad de pasos que permite la correlación de los datos de conformidad con los datos de actividad de pasos, es que permite analizar los datos relativos al paciente, entre esos laos datos de actividad de pasos, para determinar si existe una correlación entre el cumplimiento del uso de un dispositivo médico y la actividad del paciente, dando al médico otra información potencialmente importante.

D. Deducir el problema técnico a solucionar

En cuanto a la formulación del problema técnico, me permito señalar que la Guía de la SIC establece que el problema técnico debe ser formulado de la siguiente manera: “¿cómo modificar o adaptar el estado de la técnica cercano para obtener el efecto técnico que la invención proporciona?”. Adicionalmente, me permito aclarar que de acuerdo con el Manual Andino de Patentes (MAP) “se debe definir el problema sin incluir elementos de la solución, porque entonces la solución sería evidente” (énfasis fuera del texto).

Tomando lo anterior en consideración, uno de los problemas técnicos que resuelve la invención es a ¿Cómo modificar el dispositivo divulgado en D1 para lograr analizar los datos relativos, entre esos laos datos de actividad de pasos, al paciente para determinar si existe una correlación entre el cumplimiento del uso de un dispositivo médico y la actividad del paciente?

E. Evaluar si la invención reivindicada, partiendo del estado de la técnica cercano y del problema técnico objetivo, habría sido obvia para la persona medianamente versada en la materia

i) En este punto me permito nuevamente resaltar la Guía de la SIC establece: *“esta etapa consiste en responder a la pregunta de si en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría **(no sólo que podría indicar, sino que indicaría)** a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada”* (énfasis fuera del texto). Así, el análisis de nivel inventivo de solicitudes de patente, no se trata de encontrar en el arte previo una mera invitación a experimentar con uno o más cambios aleatorios, sino de identificar en los documentos citados una enseñanza y guía específica para hacer las modificaciones necesarias y no otras que lo lleven con certeza a la materia reclamada.

En este sentido, el objetivo de este punto del análisis de nivel inventivo es: (i) determinar la existencia o inexistencia de indicaciones en el arte previo más cercano que conduzcan a la persona medianamente versada en la materia a modificar dicho arte previo para alcanzar los resultados que se alcanzan en la invención; (ii) determinar si hay un segundo documento que aporte tales indicaciones o motivaciones faltantes en el arte previo más cercano y que, nuevamente, conduzcan a la persona a modificar dicho arte previo para solucionar el problema técnico objetivo.

Tal y como lo señalé anteriormente, D1 se diferencia de la presente invención en que D1 no divulga el uso de los datos de actividad de pasos del paciente a través de otro enlace de comunicación desde el dispositivo de seguimiento de la actividad de pasos que permite la correlación de los datos de conformidad con los datos de actividad de pasos

ii) De esta manera, la persona medianamente versada en la materia se vería motivada a consultar un segundo documento, en este caso el Despacho cita a D2.

Ahora bien y cómo lo indica el Despacho en su análisis, en cuanto a D2, este documento se diferencia de la presente invención en que D2 no divulga el uso de los datos de actividad de pasos del paciente a través de otro enlace de comunicación desde el dispositivo de seguimiento de la actividad de pasos que permite la correlación de los datos de conformidad con los datos de actividad de pasos. Por el contrario, D2 se refiere a métodos y sistemas para planes de bienestar personalizados para usuarios basados en la actividad detectada por un

dispositivo de seguimiento de actividad. En el párrafo 6 de D2 se indica que "los planes de bienestar pueden hacer uso de los datos proporcionados por los rastreadores de actividad y estilo de vida, diagnósticos médicos, y métricas e información reportadas por el usuario...". Es decir, en ninguno momento en D2 se habla del uso del seguimiento de la actividad de pasos para correlacionar estos datos con los datos de conformidad de un dispositivo médico.

Por lo tanto, a la luz de los documentos citados por el Despacho, no habría una motivación que sugiriera a una persona versada en la materia a modificar el dispositivo de D1 para incluir que la utilización de los datos de actividad de pasos del paciente a través de otro enlace de comunicación desde el dispositivo de seguimiento de la actividad de pasos que permite la correlación de los datos de conformidad con los datos de actividad de pasos.

Ahora bien, me permito resaltar que, aun con todo lo señalado anteriormente, si una persona medianamente versada en la materia quisiera combinar las enseñanzas de D1 con D2, no obtendría la presente invención, ya que con D2, la persona medianamente versada en la materia estaría motivada a modificar el dispositivo de D1 incluyendo los datos proporcionados por los rastreadores de actividad. según las enseñanzas de D2. Lo anterior difiere de la presente invención en tanto que no se divulga la utilización de los datos de actividad de pasos del paciente a través de otro enlace de comunicación desde el dispositivo de seguimiento de la actividad de pasos que permite la correlación de los datos de conformidad con los datos de actividad de pasos.

Por todo lo anterior, no sería obvio para una persona medianamente versada en la materia derivar el invento de la Reivindicación 1 con las enseñanzas de D1 y D2.

iii) Así las cosas, y a la luz de las evidentes diferencias encontradas entre la materia reclamada en la solicitud frente al arte previo, vale la pena señalar que, de acuerdo con el MAP, para que pueda negarse la existencia de nivel inventivo, es necesario, no solamente que la combinación de las enseñanzas pueda hacerse, sino también que exista una sugerencia o razón tal, que lleve a la persona medianamente versada en la materia a combinar las enseñanzas de los documentos³. De manera similar, la Guía de la SIC establece que, para que una invención no resulte inventiva "*el conjunto de enseñanzas del estado de la técnica lo llevarían (a la persona medianamente versada en la materia) de forma inmediata a la solución propuesta por la solicitud. Si se requiere de pasos adicionales o de corroboración o de superar obstáculos revelados por las propias enseñanzas entonces el estado de la*

³ Comunidad Andina de Naciones, *op. cit.*, Sección 10.2.1 - Ejemplo 1

técnica no revela la solución al problema”⁴ (énfasis fuera del texto). Lo cual no sucede en el presente caso, toda vez que, la utilización de los datos de actividad de pasos del paciente a través de otro enlace de comunicación desde el dispositivo de seguimiento de la actividad de pasos que permite la correlación de los datos de conformidad con los datos de actividad de pasos no pudo haber sido predicho con éxito a partir del arte previo que menciona el Despacho.

En este punto es importante destacar que el análisis del nivel inventivo no puede basarse en si la invención era posible. Aplicar un estándar de “*posibilidad de alcanzar*” en la evaluación de patentes, haría que ninguna invención fuera susceptible de patentarse, haciendo inviable el sistema. Por el contrario, el análisis de patentabilidad debe solamente centrarse en si el objeto específicamente reclamado podría haber sido evidentemente derivado del arte previo (sin necesidad de investigación adicional alguna). En otras palabras, para la fecha de prioridad aquí reclamada, la cuestión no es si algunos de los elementos reclamados se encuentran en el estado de la técnica, sino si la persona medianamente versada en la materia, contando con el conocimiento del arte previo y sus conocimientos generales del estado del arte, más no de la invención misma, derivaría de manera obvia las características diferenciadoras y los efectos técnicos logrados.

En conclusión, según la aproximación problema-solución utilizada anteriormente, la presente invención es inventiva a la luz del arte previo citado, pues siguiendo las enseñanzas de D1 y D2, la persona medianamente versada en la materia no obtendría la materia reclamada, ni podría esperar que ésta presentase las características reclamadas.

iv) Ahora bien, en cuanto al nivel inventivo de las nuevas Reivindicaciones 2 a 9, 11 y 12, me permito señalar que éstas son dependientes de las Reivindicaciones independientes, y por lo tanto heredan todas las características inventivas de la presente invención. Específicamente, la Guía de la SIC establece que “*una reivindicación dependiente es la que contiene todas las características de la reivindicación de la cual depende y además: i) hace referencia a ésta; y ii) adiciona una o más características que limitan el objeto a proteger*”⁵ (énfasis fuera del texto). De acuerdo con lo anterior, las nuevas Reivindicaciones 2 a 9, 11 y 12, al incluir las características no obvias de las nuevas Reivindicaciones independientes 1 y 10, heredan la misma condición de no obviedad a la luz del arte previo citado.

⁴ Superintendencia de industria y comercio de Colombia, Guía para Examen de solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad, 2014, sección 2.13.2

⁵ Ibídem, Sección 2.6.4.2

5. Adicionalmente, y solo a título ilustrativo no vinculante, me permito informar que las Oficinas de Patentes de Chile y Argentina han otorgado el privilegio de patente para el concepto inventivo comprendido en la presente solicitud.

Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes, en el sentido que obliguen a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido, considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación y estudio aplicados para concluir la concesión de dichas patentes resultan equivalentes a los que la SIC debe emplear.

6. Por todo lo anterior, considero que las observaciones presentadas por el Despacho han sido resueltas y por consiguiente solicito respetuosamente que se tengan por cumplidos los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486, y se proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado.
- Pago de tasa de modificación de reivindicaciones.